JUZGADO TERCERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
Flia03bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 7 No. 12C-23 Piso 3°
Teléfono 286 3247

Bogotá D. C., TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2021.

CESACIÓN EFECTOS CIV. MAT. REL. No. 110013110003-2021-00539

Por no reunir los requisitos legales, se ***DISPONE****:*

INADMITIR *la demanda de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, iniciada a través de apoderado judicial por SIMON ESTEBAN ALVAREZ BERNAL contra ANGIE PAOLA CASTILLO PANTOJA.*

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. *INFORME si existe acuerdo conciliatorio o sentencia mediante el cual se haya regulado los temas de alimentos, custodia, vistas en favor del menor de edad SEBASTIAN ALVAREZ CASTILLO.*

2. *APORTAR el registro civil de matrimonio con indicativo serial número 5699994 de la Registraduría del Tabio de forma legible, de acuerdo con el inciso 1° del artículo 85 del Código General del proceso.*

3. *De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, INFORME como obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y allegue la evidencia correspondiente.*

4. *ALLEGUE la evidencia del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos a la demandada, por expresa disposición del inciso 3 del Decreto 806 de 2020.*

"Se remite notificación virtual sin la firma original en virtud del estado de emergencia sanitaria y lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo del 2020".

NOTIFÍQUESE

El Juez,

*"Firma scaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Minis**terio de Justicia y del Derecho"***
ABEL CARVAJAL OLAVE

VAG/

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA
LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR
ESTADO No. ***71*** *HOY* ***04*** *DENOVIEMBRE* DE 2021

LIVIA TERESA LAGOS PICO
SECRETARIA